



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 14 de octubre de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 241/2009. (2009ED0792)*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Badajoz.

Procedimiento: Divorcio contencioso n.º 241/09.

SENTENCIA N.º 448/09

Magistrado-Juez que la dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisolí.

Lugar: Badajoz.

Fecha: Uno de octubre de dos mil nueve.

Parte demandante: Víctor Manuel Hernández Ramos.

Abogado: Sr. Lorigo Rodríguez.

Procuradora: Sra. Palacios Rodríguez.

Parte demandada: Denise Aparecida Kapik.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Divorcio contencioso.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Por la parte actora se formuló demanda que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que su representada contrajo matrimonio con el demandado el día 12.01.2008. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales oportunos, dictase sentencia por la que se acordase el divorcio del matrimonio, adoptándose las medidas que en su escrito proponía.
- II. Por Auto de fecha 28.04.09, se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, por término de veinte días, para que compareciera y contestara con apercibimiento de rebeldía.
- III. Por Providencia de fecha 30.07.09, se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.ª para dictar sentencia.
- IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Constando acreditado en base a la documental aportada que las partes contrajeron matrimonio el 12 de enero de 2008, procede acceder a la pretensión de divorcio interesada, al concurrir el supuesto que regula el art. 86 del Código Civil en relación con el art. 81.2.º del mismo texto legal conforme a la redacción dada a los mismos por la Ley 15/2005, de 8 de julio.

Segundo. En orden a las medidas que han de establecerse como consecuencia del divorcio, reguladas en el art. 91 y siguientes del Código Civil, no existiendo hijos menores ni incapacitados, ni interesada ninguna medida de carácter patrimonial, procede la aprobación, de forma exclusiva, de aquéllas que se producen por Ministerio de la Ley.

Tercero. En materia de costas, y dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey, y por la Autoridad que me confiere el Pueblo Español,

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Palacios Rodríguez en nombre y representación de D. Víctor Manuel Hernández Ramos frente a D.ª Denise Aparecida Knapik, debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados, con todos los efectos legales inherentes, declarando disuelta la sociedad legal de gananciales.

Firme sea esta resolución, remítase testimonio de la presente al Registro Civil de Badajoz para su anotación.

Notifíquese a las partes, llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente de este Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª Denise Aparecida Knapik, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a catorce de octubre de dos mil nueve.

El Secretario